CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 28 (Por el señor Méndez Núñez)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" a fin de agilizar el proceso para expedir o denegar certificados de necesidad y conveniencia modificando los términos de presentación de evidencia de titularidad o compromiso de arrendamiento al momento de radicar la solicitud.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) **Segundo Informe**
P. de la C. 965 (Por el señor Peña Ramírez)	Para añadir un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", a los fines de crear las "Salas Especializadas en Asuntos Laborales" del Tribunal de Primera Instancia, a modo de plan piloto por un término de tiempo no mayor de tres (3) años; establecer su autoridad, y; fuente de financiamiento; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord
2026 SEP 11 P 3:57

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 205 (Por los señores Toledo López y Matías Rosario)	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de junio de cada año; y para otros fines relacionados.	Desarrollo Económico **Segundo Informe**
R. C. de la C. 228 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en conjunto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes para conseguir los fondos estatales y federales para preservar los recursos naturales en el Rio Herrera, promover su conservación, limpieza y libre salida al mar; y para otros fines relacionados.	Recursos Naturales
R. C. de la C. 254 (Por el señor Pérez Ortiz)	Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad setenta y cuatro mil dólares ($74,000), provenientes de la R.C. Núm. 18-2005, Sección 1, cinco mil dólares ($5,000); R.C. Núm. 108-2009, Sección 1, Inciso d cuatro mil doscientos dólares ($4,200); R.C. Núm. 153-2009, Sección 1, Apartado A, mil setecientos dólares ($1,700); R.C. Núm. 233-2009, Sección 1, Apartado A, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 140-2010, Sección 1, cuatro mil dólares ($4,000); R.C. Núm. 145-2011, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil seiscientos dólares ($1,600); R.C. Núm. 6-2012, Sección 1, Apartado 18, once mil	Hacienda (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	quinientos dólares ($11,500); R.C. Núm. 91-2012, Sección 1, Apartado B, Inciso 17, Sub Inciso 9, quince mil dólares ($15,000); R.C. Núm. 161-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 187-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 3, dos mil dólares ($2,000); R.C. Núm. 18-2017, Sección 1, Apartado 16, Incisos c y d veintisiete mil dólares ($27,000); para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pago de los fondos reasignados.	
R. C. de la C. 313 (Por la señora Martínez Soto)	Para designar la Carretera Estatal PR-5538, del municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
H. R. 773 (By Representatives Méndez Núñez and Aponte Hernández)	To express the recognition and gratitude of the House of Representatives of Puerto Rico to Mr. Kenneth J. Nemeth upon his retirement as Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board (SSEB), in recognition of his more than fifty-four years of service, institutional leadership, and efforts on behalf of Puerto Rico.	Internal Affairs (With amendments to the Text and Title of the Electronic Draft)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
H. R. 774 (By Representatives Méndez Núñez and Aponte Hernández)	To express the sincerest congratulations and recognition of the House of Representatives of Puerto Rico to geologist Kimberly Sams Gray upon her having been duly elected Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board (SSEB), and to wish her success in carrying out her new responsibilities.	Internal Affairs (With amendments to the Text and Title of the Electronic Draft)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 SEP 11 P 1:54

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 28

SEGUNDO INFORME POSITIVO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 28, la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 28 propone agilizar el proceso para expedir o denegar Certificados de Necesidad y Conveniencia otorgados por el Departamento de Salud. Así, se modifican los términos de presentación de evidencia de titularidad o compromiso de arrendamiento al momento de presentar la solicitud. Ello, con el fin de "agilizar los sistemas de permisos que gravemente afectan nuestra economía y estancan nuestro progreso", promover el desarrollo económico y estimular la actividad económica y la creación de empleos.[1]

TRASFONDO

Un certificado de necesidad y conveniencia es un documento emitido por el Secretario de Salud mediante el cual autoriza a una persona a llevar a cabo cualquiera de las actividades cubiertas[2] por la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según

[1] Exposición de Motivos, P. de la C. 28.

[2]

1. La adquisición de una facilidad de salud existente.

enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia". Se certifica que la actividad es necesaria para la población que va a servir y que no afectará indebidamente los servicios existentes, contribuyendo así al desarrollo ordenado y adecuado de los servicios de salud en Puerto Rico. Bajo las disposiciones de la referida ley, "[n]inguna persona podrá adquirir o construir una facilidad de salud u ofrecer o desarrollar un nuevo servicio de salud, o hacer inversiones de capital por o a favor de una facilidad de salud o adquirir equipo médico altamente especializado sin antes haber obtenido un certificado de necesidad y conveniencia otorgado por el Secretario [de Salud]".[3]

El propósito esbozado para la aprobación de la Ley Núm. 2, antes citada, fue asegurar la planificación ordenada de las facilidades y servicios de salud para atender adecuadamente las necesidades de salud de la población, controlar los costos de los servicios de salud y velar porque estos se presten en aquellos núcleos poblacionales donde sean necesarios.[4] Sin embargo, la realidad es que, en la práctica:

> [e]l proceso de evaluación y expedición de certificados de necesidad y conveniencia actual es uno relativamente largo que generalmente se extiende por más de un (1) año, sin tomar en cuenta la posibilidad de que haya oposición u objeciones durante el proceso, que, de ocurrir, lo alargaría aún más. Si a dicho término se le añade el tiempo que toma recopilar toda la documentación requerida por el Reglamento vigente para someter la

2. El establecimiento de una nueva facilidad de salud, independientemente del monto de la inversión de capital.
3. Inversión de capital hecha por o a favor de una facilidad de salud existente por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares o más, incluyendo los costos de cualquier estudio, planos, especificaciones y otras actividades relacionadas con la inversión, excepto que cuando se trate de facilidades de salud que sean farmacias, bancos de sangre y laboratorios clínicos en que siempre se requerirá un certificado de necesidad y conveniencia. Aplica a la adquisición de facilidades por donación, arrendamiento o de cualquier otra compra.
4. Cualquier aumento en el número de camas autorizado a un hospital.
5. Cualquier redistribución de camas entre categorías, aunque no se altere la capacidad autorizada.
6. Cualquier relocalización de camas de una facilidad física a otra.
7. La terminación de un servicio de salud que se ha estado ofreciendo por o a través de una facilidad.
8. La inclusión de un nuevo servicio de salud por o a favor de una facilidad de salud, que conlleve gastos operacionales de ochocientos mil (800,000) dólares o más, excepto en las facilidades de salud que sean farmacias, bancos de sangre y laboratorios clínicos en que siempre se requerirá el certificado de necesidad y conveniencia. Artículo 2, Ley Núm. 2, *supra.*

[3] *Id.*

[4] Exposición de Motivos, Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, *supra.*

> solicitud, evidentemente el proceso se torna excesivamente extenso y oneroso para el solicitante, lo cual desalienta el espíritu empresarial, y reduce la creación de oportunidades de empleo para la clase trabajadora. Resulta oneroso al proponente y contradictorio a los estándares del mercado actual que el Gobierno le exija a un proponente que presente desde el principio del proceso la evidencia de titularidad o acuerdo de arrendamiento del lugar donde ubicará una facilidad, si luego habrán de tardarse años en considerar y conceder el Certificado de Necesidad y Conveniencia solicitado, y sin que el proponente tenga certeza alguna de que el mismo será concedido en el futuro cercano.[5]

A base de lo expuesto, el P. de la C. 28 propone: enmendar la referida Ley para ordenar que no se impongan requerimientos de documentación excesivamente onerosos e innecesarios a los solicitantes; y disponer que, al momento de la solicitud de un certificado de necesidad y conveniencia, previo a ser evaluada, no se pueda exigir evidencia de titularidad o arrendamiento sobre el inmueble en específico objeto de la solicitud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 28, la Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a agencias del Ejecutivo, organizaciones de alcaldes y entidades del sector privado con conocimiento en la materia. De estas, presentaron memoriales el Departamento de Justicia, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Asociación de Alcaldes y la Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico. Con excepción de esta última, las entidades consultadas avalaron los propósitos de la medida propuesta.

El Departamento de Justicia presentó varias enmiendas técnicas, las cuales fueron aceptadas e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

De otra parte, entendemos prudente reproducir aquí unas expresiones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), pues ponen en contexto la necesidad de considerar y adoptar los objetivos del P. de la C. 28:

> La Ley de CNC [Certificados de Necesidad y Conveniencia] fue concebida originalmente con el objetivo de evitar la sobre construcción de facilidades de salud y asegurar una planificación ordenada de los recursos sanitarios del país, conforme a criterios de oferta, demanda, acceso y

[5] Exposición de Motivos, P. de la C. 28. Tomamos conocimiento, además, de que históricamente, esas trabas también han servido para impedir la libre competencia (e.g. impedir el establecimiento de facilidades que competirían con negocios existentes).

> eficiencia. Así también, la Ley de CNC, en su incepción, buscaba la planificación ordenada de las facilidades y servicios de salud por ser indispensable para atender adecuadamente las necesidades de salud de la población, controlar los costos de los servicios de salud y velar porque estos se presten en aquellos núcleos poblacionales donde sean necesarios. Sin embargo, con el paso del tiempo, su aplicación estricta ha generado barreras significativas al desarrollo ágil y competitivo del sector privado de servicios de salud en Puerto Rico. En un entorno de alta necesidad de inversión en infraestructura médica, tecnologías emergentes y ampliación de servicios comunitarios, se hace evidente que los requisitos de prueba de titularidad o compromiso de arrendamiento al inicio del trámite resultan desproporcionadamente onerosos y contrarios a las mejores prácticas regulatorias modernas.
>
> Desde una perspectiva jurídica, el enfoque propuesto por el PC 28 es consistente con principios fundamentales del derecho administrativo contemporáneo, incluyendo la razonabilidad, la no arbitrariedad y la proporcionalidad de los requisitos regulatorios. Al posponer la exigencia documental a una etapa posterior del proceso —cuando ya existe certeza razonable sobre la aprobación sustantiva de la solicitud— se reduce significativamente el riesgo legal y financiero que enfrenta el proponente. Esta medida evita la imposición de cargas innecesarias, sin sacrificar la función planificadora del Estado ni el interés público en torno a la ubicación adecuada de las facilidades de salud.
>
> Desde el punto de vista económico, el DDEC resalta que la reforma propuesta tiene el potencial de corregir una distorsión estructural que ha desincentivado la inversión privada en salud. La rigidez del proceso actual ha sido señalada en múltiples ocasiones como una de las causas que impide la apertura de nuevas clínicas, centros de diagnóstico, hospicios y otras instalaciones necesarias en comunidades con alto índice de vulnerabilidad. Esta rigidez no solo limita el acceso equitativo a los servicios de salud, sino que también afecta negativamente la creación de empleos, la competencia entre proveedores y la modernización del sistema sanitario en general.[6]

Concurrimos con estas expresiones. En la práctica, la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, en conjunto con los reglamentos adoptados al amparo de esta, se apartó de los objetivos originales que dieron lugar a su aprobación: la planificación ordenada de las facilidades y servicios de salud para atender adecuadamente las necesidades de salud de la población; controlar los costos de los servicios de salud; y

[6] Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Comentarios sobre el P. de la C. 28, Págs. 1-2.

velar porque estos se presten en aquellos núcleos poblacionales donde sean necesarios.[7]

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se limitó a realizar un breve recuento de la intención legislativa que propone el proyecto de ley. En cuanto a la enmienda propuesta, no presentó reparos mayores; sin embargo, recomendó que se incluyera un requisito de que los municipios emitieran una certificación que reflejara que la propiedad en cuestión mantiene al día los pagos de contribución sobre propiedad mueble e inmueble. Esta Comisión no acoge esta recomendación, por entender que exigir dicha certificación obligaría al solicitante a tener identificado el inmueble desde el inicio del trámite, que es precisamente lo que la medida busca evitar.

La Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico no endosa la aprobación de la medida, debido a que "[e]l P de la C 28, a nuestro juicio, debilita principios fundamentales que sirven de control al otorgamiento irrestricto de CNC's". En síntesis, presenta dos argumentos principales:

1. "En lo que concierne a los centros de radiología en Puerto Rico, sucede con frecuencia que el Departamento de Salud, luego de haber emitido un CNC que permite la operación de un CDT o centro de urgencias, que permitiría la práctica de 'radiología convencional', exclusivamente, no se fiscaliza la práctica y la 'facilidad' autorizada instala equipos de MRI, CT Scan, Mamografía, entre otros. En estos escenarios, de forma subrepticia, se establece un Centro de Radiología especializado que no estuvo concebido, de inicio, en la concesión del CNC concernido. Resulta importante puntualizar que en los casos de solicitud de CNC, para la operación de un CDT o centro de urgencias (en la medida en que no se presenta para la operación de una 'Facilidad Radiológica'), los centros de radiología no ostentan derecho a comparecer como opositores o interventores en el trámite. Este fenómeno discutido en el párrafo que antecede es de notar en el contexto de las enmiendas propuestas en el P de la C 28".[8]
2. "Sabido es que la evaluación en torno a la necesidad y conveniencia de una facilidad propuesta, en gran medida gira en torno a su ubicación, y en torno a las dimensiones de la operación propuesta, así como la existencia de servicios similares en la 'milla radial'. En ese contexto, dispensar requisitos como el de demostración fehaciente de la posesión del inmueble en que operará la facilidad propuesta, incide dramáticamente y de forma adversa en la evaluación de los factores

[7] Véase, Nota 4 anterior.

[8] Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico, Comentarios sobre el P. de la C. 28, Pág. 3.

> antedichos. Difícilmente pueda generarse un análisis cabal en torno a la necesidad y conveniencia de una facilidad propuesta, si no existe (desde etapas tempranas en el trámite) certeza en relación con el lugar específico para el cual se propone la operación, así como las dimensiones del inmueble en el que se prestarán los servicios".[9]

Como parte del estudio de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 28, se evaluó detenidamente el escrito de la Asociación de Centros de Radiología de Puerto Rico y, en especial, ambos planteamientos antes citados. Sobre el primero, lo planteado es un asunto administrativo que no es objeto de la medida propuesta ni de la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia. Se trata de un asunto que debe ser atendido administrativamente por el Departamento de Salud.

En cuanto al segundo planteamiento, la Ley 2 **no** establece entre sus criterios para evaluar dicha solicitud el requisito de presentar prueba de titularidad o arrendamiento donde se procura establecer la facilidad. Ese requisito de "identificar la propiedad inmueble específica" surge del Artículo V del Reglamento 9084, REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD PARA REGIR EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA de 17 de mayo de 2019. Por tanto, con la aprobación del P. de la C. 28, ese requisito quedaría incorporado a la Ley, aunque su presentación solo se exigiría al momento de expedirse el certificado. Para la evaluación se exigiría identificar la subregión donde se propone establecer la facilidad. Esto permitiría evaluar la necesidad y conveniencia de la ubicación, así como la existencia de servicios similares en la "milla radial".

CONCLUSIÓN

Concurrimos con lo establecido en la Exposición de Motivos del P. de la C. 28, en que "[r]esulta oneroso al proponente y contradictorio a los estándares del mercado actual que el Gobierno le exija a un proponente que presente desde el principio del proceso la evidencia de titularidad o acuerdo de arrendamiento del lugar donde ubicará una facilidad, si luego habrán de tardarse años en considerar y conceder el Certificado de Necesidad y Conveniencia solicitado, y sin que el proponente tenga certeza alguna de que el mismo será concedido en el futuro cercano". A eso añadiríamos que es mucho más oneroso y perjudicial, cuando un ciudadano ha hecho una inversión y luego descubre que se le denegó el certificado, perdiendo así su esfuerzo, tiempo y dinero.

[9] *Id.*, a la Pág. 4.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 28, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte de este.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 28

2 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

HOC

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", a fin de agilizar el proceso para expedir o denegar certificados de necesidad y conveniencia modificando los términos de presentación de evidencia de titularidad o compromiso de arrendamiento al momento de ~~radicar~~ *presentar* la solicitud*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra en un momento histórico de promover el desarrollo económico. Por lo tanto, es necesario tomar medidas que estimulen la actividad económica y la creación de empleos. La mayoría de los estudios consultados apuntan a que el proceso de permisos por el cual tiene que pasar todo aquel que aspire a hacer negocios en Puerto Rico es lento y costoso. La realidad es que, a pesar de varios intentos por acelerar estos procesos, aún resultan ser un área problemática y deficiente del gobierno, la cual afecta gravemente nuestra economía y atrasa nuestro progreso. De hecho, la mayoría de los expertos coinciden *en* que reformar el sistema de permisos tiene un efecto multiplicador que directamente promueve la inversión privada y por lo tanto logra la creación de más empleos en beneficio de la clase trabajadora y de las personas de escasos recursos (Véase Guy Pfeffermann, Paths Out of Poverty, International Finance Corporation, World Bank Group - 2000). Por consiguiente, resulta indispensable que atendamos con prioridad este problema, ajustando toda reglamentación onerosa y compleja a las necesidades del Puerto Rico de hoy. *A esos fines, se aprobó la Ley Núm. 19-*

2017, dirigida a agilizar el proceso de permisos en Puerto Rico. ~~Por tal motivo, la Asamblea Legislativa y el Gobernador aprobaron y adoptaron recientemente la Ley 19-2017 con el fin de agilizar el proceso de permisos en Puerto Rico.~~ Sin embargo, existen todavía otras leyes y reglamentos que lejos de fomentar la inversión se convierten en su mayor obstáculo y que deben ser prontamente enmendadas.

Cónsono con los objetivos anteriormente expresados, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", la cual hizo compulsorio el que toda persona que proyectara construir, adquirir u operar una facilidad de salud solicitara y obtuviese un certificado de necesidad y conveniencia otorgado por el Departamento de Salud. Específicamente, esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 de la referida ley para modificar los términos de presentación de documentos que evidencian la titularidad o compromiso de arrendamiento del lugar donde se establecería la facilidad durante el proceso de evaluación y expedición de certificados de necesidad y conveniencia.

El proceso de evaluación y expedición de certificados de necesidad y conveniencia actual es uno relativamente largo que generalmente se extiende por más de un (1) año, sin tomar en cuenta la posibilidad de que haya oposición u objeciones durante el proceso, que, de ocurrir, lo alargaría aún más. Si a dicho término se le añade el tiempo que toma recopilar toda la documentación requerida por el Reglamento vigente para someter la solicitud, evidentemente el proceso se torna excesivamente extenso y oneroso para el solicitante, lo cual desalienta el espíritu empresarial, y reduce la creación de oportunidades de empleo para la clase trabajadora. Resulta oneroso al proponente y contradictorio a los estándares del mercado actual que el Gobierno le exija a un proponente que presente desde el principio del proceso la evidencia de titularidad o acuerdo de arrendamiento del lugar donde ubicará una facilidad, si luego habrán de tardarse años en considerar y conceder el Certificado de Necesidad y Conveniencia solicitado, y sin que el proponente tenga certeza alguna de que el mismo será concedido en el futuro cercano.

A la luz de esta realidad, se presenta esta medida que en ninguna forma incide sobre el objetivo y la política pública que promueve la ley que pretende enmendar. Lo que se establece es un proceso eficiente y conveniente para todas las partes, al requerir que el proponente especifique la ~~sub-región~~ *subregión* donde habrá de ubicar la facilidad en caso de que se conceda el Certificado de Necesidad y Conveniencia sin necesidad de proveer prueba de titularidad o de una carta de intención o acuerdo de arrendamiento de alguna propiedad en particular. Una vez el Secretario del Departamento de Salud se encuentre en posición de aprobar la solicitud del proponente, entonces el proponente deberá proveer la evidencia de titularidad o de un acuerdo de arrendamiento para que finalmente se expida el Certificado de Necesidad y Conveniencia solicitado, salvaguardando así tanto el interés del Estado por conocer la ubicación exacta de la nueva

facilidad al momento de conceder la autorización ~~y~~ *como* el interés del proponente de no incurrir en gastos excesivos en torno a un proyecto que desconoce si será autorizado o no por el Departamento de Salud.

En estos momentos críticos, cuando la creación de empleos es la prioridad del Gobierno de Puerto Rico, no podemos mantener la existencia de estructuras y procesos gubernamentales que obstaculizan e impiden el desarrollo económico de nuestro archipiélago. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir en este momento histórico~~,~~ que el progreso de Puerto Rico se detenga a causa de procesos burocráticos que no sirven bien al Pueblo. La planificación ordenada de las facilidades de salud que promueve la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia puede ser beneficiosa para proveer un servicio adecuado de acuerdo con las necesidades de los puertorriqueños. Sin embargo, debemos atemperar dicho objetivo a los esfuerzos dirigidos a agilizar los sistemas de permisos que gravemente afectan nuestra economía y estancan nuestro progreso. Ese es el objetivo específico de esta legislación, pues, aunque no resuelve todo el problema, es un paso en la dirección correcta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-

El Secretario establecerá mediante reglamento los criterios para expedir o denegar el certificado de necesidad y conveniencia, *sin que al así hacerlo se impongan requerimientos de documentación excesivamente onerosos e innecesarios a los solicitantes.* Al establecer dichos criterios, el Secretario tomará en consideración las guías generales establecidas en la ley federal y en esta Ley, conforme a la política pública y estrategia de desarrollo adoptada por la Junta de Planificación, incluyendo el Plan de Desarrollo Integral.

Entre dichos criterios entrarán los siguientes:

(1)

...

(5) En el caso específico de solicitantes de certificados de necesidad y conveniencia para el ofrecimiento de servicios de salud, el Secretario deberá considerar también los siguientes factores:

(a)

...

(d) *Para propósitos de evaluar los factores aludidos anteriormente, el Secretario deberá exigir que la solicitud identifique la subregión donde se propone establecer la facilidad de salud. Para ~~propósitos~~ efectos de evaluar dicha solicitud, no se exigirá evidencia de titularidad o de compromiso de arrendamiento sobre ~~un~~ el inmueble en específico. No obstante, una vez evaluada y aprobada dicha solicitud, el Secretario ~~podrá~~ ~~exigir~~ exigirá, como condición ~~a~~ para la expedición del certificado de necesidad y conveniencia, que el solicitante presente evidencia de titularidad o de compromiso de arrendamiento sobre ~~un~~ el inmueble en específico localizado en la subregión donde el solicitante informó originalmente que se proponía establecer la facilidad de salud. El Secretario no podrá negar irrazonablemente la expedición del certificado de necesidad y conveniencia una vez el solicitante haya presentado la evidencia aquí requerida."*

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.ª Asamblea Legislativa

3.ª Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 965

Actas y Record
2026 JUN 15 A 10:15

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 965 (P. de la C. 965), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 965 busca añadir un nuevo artículo 5.005-A a la Ley Núm. 201-2003, según enmendada,[1] a los fines de crear las *Salas Especializadas en Asuntos Laborales* del Tribunal de Primera Instancia, a modo de plan piloto por un término de tiempo no mayor de tres (3) años; establecer su competencia y fuente de financiamiento.[2]

[1] Conocida como la *Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003.*

[2] Título del P. de la C. 965, según el entirillado electrónico propuesto. Este proyecto de ley fue presentado el 6 de noviembre de 2025 por el compañero Peña Ramírez.

TRASFONDO

Nuestra constitución indica que el Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. Además, indica que el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno.[3]

Para implantar estas disposiciones hace más de dos décadas, se aprobó la Ley Núm. 201-2003, según enmendada. En su origen, dicho estatuto no dispuso sobre la implantación de salas especializadas. Posteriormente, se enmendó para permitirlas. Tales enmiendas fueron introducidas mediante los siguientes estatutos: Ley Núm. 186-2009; Ley Núm. 30-2011; Ley Núm. 122-2012; Ley Núm. 123-2016; Ley Núm. 120-2017; Ley Núm. 139-2018 y Ley Núm. 242-2018.

En su versión actual, la Ley de la Judicatura permite que en el Tribunal General de Justicia haya salas especializadas para atender asuntos de:[4]

- Violencia Doméstica
- Juicios de Asesinato
- Asuntos Contributivos y Delitos Económicos
- Asuntos Hipotecarios
- Reclamaciones de Seguros

El interés específico de crear salas especializadas de asuntos o temas laborales puede trazarse hasta al menos el 2009. Desde aquél entonces, ininterrumpidamente y con intención legislativa similar se ha presentado la siguiente legislación:

- Proyecto de la Cámara 910
 El 26 de enero de 2009 el compañero Peña Ramírez presentó la medida que llegó al Gobernador el 13 de julio de 2012, pero no fue convertido en ley — recibió veto *de bolsillo*.
- Proyecto de la Cámara 2429
 El 20 de abril de 2015 el compañero Peña Ramírez presentó la medida. El 19 de diciembre de 2016 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de la 17.a Asamblea Legislativa de Puerto Rico, emitió un informe negativo sobre la medida.

[3] Véanse las secciones 1 y 7, respectivamente, del artículo V de la Constitución de Puerto Rico.

[4] Véase artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003.

- Proyecto de la Cámara 130
 El 2 de enero de 2017 el compañero Peña Ramírez presentó la medida que fue aprobada por la Cámara de Representantes el 10 de diciembre de 2017. El Senado no atendió la medida.
- Proyecto de la Cámara 343
 El 5 de enero de 2021 el compañero Peña Ramírez presentó la medida que la Cámara de Representantes rehusó atender en la 19.a Asamblea Legislativa.

En síntesis, la medida propone con premura, pero de manera sosegada, la obligación de crear un plan piloto que permita tener salas especializadas en asuntos laborales en los tribunales de Puerto Rico. Estas salas se denominarán especializadas pues serán las encargadas en atender en primera instancia, asuntos relacionados con incapacidad, accidentes en el trabajo, despido injustificado, licencias por maternidad, periodo de lactancia, pago de salarios, detección de sustancias controladas en el empleo, salud y seguridad en el empleo, hostigamiento sexual, salario mínimo, vacaciones o licencias por enfermedad, discrimen en el empleo, entre otros temas de la relación obrero-patronal o ámbito laboral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (DTRH) invita a auscultar la opinión de la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Departamento de Hacienda, para tener un cuadro más completo del análisis de esta legislación.[5]

El DTRH recuerda que existe un foro administrativo especializado para este tipo de controversias. Se trata de la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA), creada como una enmienda a la ley orgánica del DTRH mediante la Ley Núm. 384-2004. La creación de la OMA respondió a la necesidad de facultar al DTRH para establecer procedimientos adjudicativos que resolvieran ciertos reclamos de nuestros trabajadores de manera ágil, eficiente y consistente.

[5] Documento de 5 páginas, con fecha de 20 de noviembre de 2025 y suscrito por la Honorable María del Pilar Vélez Casanova, Secretaria de dicho Departamento.

La exposición de motivos del mencionado estatuto rector reconoció que el desarrollo económico de Puerto Rico está vinculado a la agilidad que requieren estas transacciones. Los foros especializados pueden resolver eficientemente los conflictos obrero-patronales, y de esa manera, mantener la estabilidad operacional de los talleres de trabajo. La OMA se creó "teniendo en mente aliviar a los tribunales de justicia en casos rutinarios de menor cuantía y dedicar los recursos del litigio judicial a los casos complejos y de mayor trascendencia, lo que a su vez reduce y alivia el calendario de casos en los tribnuales".

El DTRH llamó la atención a dos proyectos de ley relacionados a los procesos adjudicativos especializados sobre las relaciones obrero-patronales. Se trata de la medida legislativa de administración A65: P. de la C. 585 y su equivalente en el Senado, P. del S. 612. El propósito de ambos fue ampliar la jurisdicción de la OMA para que pudiera adjudicar controversias relacionadas con la ley del pago de salario mínimo y cualquier otra controversia asignada por el secretario del DTRH "mediante reglamento, siempre y cuando dicha adjudicación no conlleve la concesión de daños y perjuicios". Tal legislación fue atendida por la Asamblea Legislativa y fue firmada por la Gobernadora — se convirtió en la Ley Núm. 69-2026.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) resumió la medida y enfatizó las facultades constitucionales del Tribunal Supremo de Puerto Rico para administrar la Rama Judicial.[6] Uno de los puntos más importantes de su oposición indica:

[6] Documento de 8 páginas, con fecha de 4 de febrero de 2026 y suscrito por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Juez Administrador de los Tribunales en Puerto Rico.

> [l]a la medida legislativa bajo evaluación no parece tomar en consideración que el procedimiento sumario especial dispuesto en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales" constituye un mecanismo alterno al procedimiento judicial ordinario para la atención expedita de determinadas situaciones como las que pretende atender la propuesta legislativa. En consideración al propósito de promover y facilitar la agilización de los trámites judiciales, la Ley Núm. 2 establece un procedimiento judicial expedito para atender específicamente las reclamaciones instadas por obreros y empleados contra sus patronos exigiendo "cualquier derecho o beneficio, o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizados para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho obrero o empleado hubiere sido despedido de su empleo sin causa justificada". **El procedimiento provisto en dicho estatuto es de naturaleza sumaria e instituye términos cortos, impone limitaciones al descubrimiento de prueba y no permite las prórrogas, las cuales solo pueden ser concedidas por el tribunal a modo de excepción en determinadas circunstancias.** Lo anterior descansa en que este procedimiento se utiliza principalmente para reclamos de despido injustificado o de salarios en los que se entiende que el patrono generalmente cuenta con la prueba por estar bajo su control. Incluso, establece que el tribunal "dictará sentencia, declarando con o sin lugar la reclamación", dentro del periodo de 24 horas de celebrado el juicio.[7]

A pesar de que este procedimiento sumario fue diseñado para resolver controversias sobre servicios prestados por los empleados, la OAT entiende que también puede ser usado para resolver casos sobre otros aspectos relacionados con el empleo. Incluso, recuerda que el Tribunal Supremo ha dispuesto que cualquier foro judicial en Puerto Rico tiene discreción para ordenar que un caso presentado bajo el procedimiento sumario de la citada Ley Núm. 2 se adjudique bajo el procedimiento ordinario.[8] Además de lo anterior, esta oficina administrativa indica que:

> La propuesta legislativa obligaría al Poder Judicial a establecer salas destinadas a atender casos laborales y a reconducir recursos del Poder Judicial a dicho fin, independientemente de su impacto sobre las prioridades y los proyectos previamente trazados en atención a las necesidades del sistema judicial. En lo pertinente, es necesario ponderar y considerar determinados factores para estar en posición de determinar la necesidad y conveniencia, si alguna, del establecimiento de estas salas.

[7] Énfasis suplido, citas en el original, omitidas.

[8] Véase *Ruiz v. San Agustín*, 152 DPR 226 (2000).

La OAT insiste en que la Rama Judicial mantiene una evaluación interna constante, la cual tiene como objetivo poder identificar áreas a mejorar y mecanismos para salvaguardar los derechos de las personas. Pero entiende que las soluciones que puedan identificarse para la distribución de la carga judicial es responsabilidad del Poder Judicial, "así como el establecimiento de salas para dilucidar materias específicas, así como de salas especializadas para atender necesidades particulares de servicio en los tribunales".

La OAT considera que este proyecto de ley contravendría los objetivos que se ha trazado para poder utilizar sus recursos al máximo. Esto, a la luz de las necesidades que la OAT ha identificado y que incluso pudiera constituir una subutilización de sus recursos, aun cuando entienda que necesitarían todo lo contrario. La OAT hizo un llamado para que "impere la deferencia a la facultad del Poder Judicial para dirigir los recursos judiciales con la flexibilidad necesaria y conforme a sus propias necesidades, a fin de alcanzar las metas y los objetivos dispuestos".

IMPACTO FISCAL

Se evaluó el impacto fiscal que esta medida tendría sobre los recursos de la Rama Judicial. Se tomó como referencia el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) sobre el Proyecto del Senado 365. Este es muy pertinente, pues dicha pieza legislativa buscaba crear la *Ley para la Creación de las Salas Especializadas de Asuntos de Adultos Mayores* en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En noviembre de 2025, la OPAL dispuso que no se puede precisar un impacto fiscal debido al alto grado de incertidumbre que existe en esta etapa del proceso.[9] Esta oficina especializada señala que, si las salas especializadas fueran análogas a un tribunal independiente, ello implicaría costos relacionados a la habilitación de espacios físicos en cada una de las regiones judiciales, así como gastos de construcción, alquiler de espacio, pago de utilidades, seguridad entre otros.

[9] Véase Informe 2026-185, documento de 17 páginas, suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, director ejecutivo de la OPAL. El 25 de febrero de 2025, la senadora Soto Aguilú presentó el Proyecto del Senado 365. El 16 de octubre de 2025, el proyecto de ley recibió un informe negativo de la Comisión de lo Jurídico del Senado.

Además, se tendrían que considerar costos asociados al reclutamiento de personal de apoyo administrativo, lo cual incluye personal de finanzas y recursos humanos. La implementación de este tipo de iniciativas pudiera implicar el reclutamiento de personal especializado. Desde el punto de vista de la OPAL, realizar estimados basados en estos supuestos, con tantas variables desconocidas, que también van a depender de decisiones gerenciales para poner en vigor la legislación, imposibilita estimar un impacto fiscal con certeza.

Esta comisión toma conocimiento de la presentación de la Resolución de la Cámara 356 (A117), que es la petición presupuestaria de la Gobernadora. Establecería un presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año fiscal por unos $13,180,532,000. De esta cantidad, se hace una petición para la administración del Tribunal General de Justicia ascendente a unos $402,574,000.

Se entiende que existen los recursos fiscales suficientes para poder implantar el P. de la C. 965, al menos por el primero de los tres años propuestos.

Por lo anterior, esta comisión determina que el P. de la C. 965 no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas y recursos de la Rama Judicial.

CONCLUSIÓN

Distinto a lo que la OAT planteó, esta comisión no encuentra impedimento legal para que esta medida siga su curso. Según se reseñó, la constitución de Puerto Rico avala lo que esta medida pretende. Se eliminó el lenguaje de que las primeras regiones judiciales donde se implantaría el plan piloto serían en San Juan y Mayagüez. Así, será el Tribunal Supremo —según se aclaró en el entirillado— quien decidirá como implementar la medida. También se modificó la exposición de motivos, pues esta utilizó como justificación la falta de celeridad en los pleitos laborales. Según explicó la OAT, existe un procedimiento sumario laboral para ciertas reclamaciones.

Las salas especializadas en asuntos laborales permitirán que el personal de la rama judicial pueda desarrollar la pericia en este tema tan apremiante para la economía de Puerto Rico. Implantar esta medida también ayudará a auscultar la necesidad de implementar y expandir otras salas especializadas que mejor puedan servir las preocupaciones de los residentes de las regiones judiciales.

Por lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 965, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 965

6 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley *Núm.* 201-2003, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", a los fines de crear las "Salas Especializadas en Asuntos Laborales" del Tribunal de Primera Instancia, a modo de plan piloto por un término de tiempo no mayor de tres (3) años; establecer su ~~autoridad,~~ *competencia* y; fuente de financiamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación obrero patronal es inevitable en el proceso de desarrollo de ~~un país~~ *Puerto Rico*. Como toda relación donde dos o más personas se involucran suelen surgir conflictos. Estos conflictos surgen en igual medida que relaciones obrero-patronales existentes. El ordenamiento jurídico actual, provee los medios para la solución de los conflictos laborales que surgen a través de las relaciones obreros patronales. Sin embargo, la gran cantidad de este tipo de asuntos que es ~~sometida~~ *presentada* a nuestros Tribunales ~~de Justicia~~ hacen necesario atender los mismos de forma especializada dentro de la propia estructura administrativa del Tribunal de Primera Instancia.

Con esta legislación se permite la creación de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales del Tribunal de Primera Instancia, a modo de plan piloto, las cuales servirán para la consideración de asuntos laborales de forma especializada~~, lo que representará la prontitud en la atención de estos casos~~. Asimismo, disminuirá el volumen de casos de las restantes Salas de los Tribunales. La "Ley de la Judicatura", según enmendada, es la que

establece la organización del Tribunal de Primera Instancia, por tanto, es preciso enmendar dicha Ley para lograr los propósitos perseguidos.

Para atender el tema de manera sosegada, este estatuto establece la obligación de crear un plan piloto que permita tener salas especializadas en asuntos laborales en los tribunales de Puerto Rico. Estas salas se denominarán especializadas pues serán las encargadas en atender en primera instancia, asuntos relacionados con incapacidad, accidentes en el trabajo, despido injustificado, licencias por maternidad, periodo de lactancia, pago de salarios, detección de sustancias controladas en el empleo, salud y seguridad en el empleo, hostigamiento sexual, salario mínimo, vacaciones o licencias por enfermedad, discrimen en el empleo, entre otros temas de la relación obrero-patronal o ámbito laboral.

Las salas especializadas en asuntos laborales permitirán que el personal de la rama judicial pueda desarrollar la pericia en este tema tan apremiante para la economía de Puerto Rico. Implantar esta medida también ayudará a auscultar la necesidad de implementar y expandir otras salas especializadas que mejor puedan servir las preocupaciones de los residentes de las regiones judiciales. Mas importante aún, ~~Esta~~ *esta* pieza legislativa persigue brindar justicia social a ~~miles de~~ empleados que sufren directamente el impacto económico en sus hogares ~~debido al tiempo que se toman resolverse los casos laborales en nuestros tribunales. Claramente, la gran cantidad de casos radicados en torno a conflictos obrero-patronales unido a otros asuntos que atienden los tribunales, ocasionan que los casos tomen mucho tiempo en atenderse y tener prontas soluciones. La tardanza en atender estos asuntos puede ocasionar consecuencias devastadoras que afectan las obligaciones de los trabajadores en el núcleo de su hogar, así como la permanencia, expansión y potencial desarrollo de una empresa.~~

~~La~~ *Por todo lo anterior, la* Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario ~~el~~ atender de forma especializada ~~y con prontitud~~ los pleitos legales de índole laboral de nuestro pueblo. Resolver los mismos de forma expedita y justa, permitirá la continuidad en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, y a su vez, redundará en un sistema judicial más efectivo ~~y rápido~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.005-A a la Ley *Núm.* 201-2003, según enmendada, ~~que~~ *el cual* leerá como sigue:

"Artículo 5.005-A.- Plan piloto para el establecimiento de Salas Especializadas en Asuntos Laborales, Tribunal de Primera Instancia

A modo de plan piloto, y por un término de tiempo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia contará con unas salas las cuales ejercerán autoridad exclusiva sobre los "Asuntos Laborales". Estas salas se conocerán como las "Salas Especializadas en Asuntos Laborales". ~~Las primeras Regiones Judiciales a implementarse este plan piloto lo serán San Juan y Mayagüez~~.

Para fines de interpretación y aplicación de este Artículo, el concepto de "asuntos laborales" a ser atendido en las salas aquí creadas, significará, pero no se limitará a, todo asunto que surja dentro de una relación obrero patronal. Estos asuntos deben relacionarse~~, entre otros a~~, con incapacidad, accidentes en el trabajo, despido injustificado, licencias por maternidad, periodo de lactancia, pago de salarios, detección de sustancias controladas en el empleo, salud y seguridad en el empleo, hostigamiento sexual, salario mínimo, vacaciones o licencias por enfermedad, discrimen en el empleo, discrimen en el empleo por razón de sexo, discrimen contra personas con impedimentos y representantes exclusivos, entre otros temas dentro del ámbito laboral.

~~La Oficina de Administración de los Tribunales~~ El Tribunal Supremo de Puerto Rico tendrá plena discreción para la designación de los jueces y el personal administrativo que sea necesario para poner en función las Salas Especializadas en Asuntos Laborales y cumplir con todas las disposiciones de este Artículo.

De igual forma, será responsable de promulgar un reglamento a denominarse como "Reglamento para el funcionamiento de las nuevas Salas Especializadas en Asuntos Laborales en el Tribunal de Primera Instancia".

Asimismo, dará a conocer las disposiciones de este Artículo y ~~de orientar~~ orientará al público y a la clase togada sobre el funcionamiento de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales.

Los fondos para cubrir los costos de operación y/o funcionamiento de las Salas Especializadas en Asuntos Laborales, provendrán del presupuesto asignado ~~a la Oficina de Administración de los Tribunales~~ al Tribunal General de Justicia.

Al término de tres (3) años a partir de la vigencia de este Artículo, el ~~Director~~ director Administrativo de los Tribunales rendirá un informe al Tribunal Supremo, el Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados y progreso de las salas especializadas en asuntos laborales que se constituyan~~, el cual deberá~~. Deberá incluir el detalle de su efectividad, viabilidad económica y recomendaciones respecto a la deseabilidad de ampliar, limitar, o incluso, dejar sin efecto la posible conversión de otras salas del Tribunal de Primera Instancia en las antes mencionadas salas especializadas en asuntos laborales."

Sección 2.- *Vigencia.*

Esta Ley comenzará a regir *inmediatamente* a partir de su aprobación.

RIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 MAY -7 P 3:41

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 205

SEGUNDO INFORME POSITIVO

7 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 205, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 205 tiene como objetivo *"enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico" a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de mayo de cada año."*

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 205 persigue aportar a la política pública de promover el desarrollo del comercio local, con la creación de actividades que provean oportunidades para que los comerciantes tengan mayor exposición. Este tipo de actividad permite un

énfasis especial en pequeñas y medianas empresas, así como en las organizaciones sin fines de lucro. La iniciativa de crear una feria anual de productos "Hechos en Casa" durante la Semana de los Pequeños Negocios representa una herramienta estratégica para fomentar el empresarismo, fortalecer la economía local y ampliar las oportunidades de exportación.

Por tanto, entendemos que el proyecto responde adecuadamente a las necesidades del sector y merece ser respaldado favorablemente. Este esfuerzo busca reconocer el potencial emprendedor de muchos puertorriqueños que, desde sus hogares, elaboran productos con gran valor comercial, pero carecen de los recursos necesarios para insertarse en el mercado comercial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y del Centro Unido de Detallistas.

En su ponencia, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) expresó preocupaciones clave respecto al P. del S. 205, destacando la ausencia de una fuente de financiamiento definida como uno de los principales desafíos para la ejecución de la feria propuesta. Aunque la medida faculta al DDEC a solicitar y parear fondos de entidades públicas y privadas, no contempla una asignación presupuestaria específica, lo que podría comprometer la sostenibilidad del evento y generar incertidumbre financiera recurrente.

No obstante, el DDEC reconoció el valor de la medida como una herramienta para fortalecer el ecosistema empresarial local y fomentar el desarrollo de las pequeñas y

medianas empresas (PYMES), considerando que el proyecto representa una iniciativa valiosa para el desarrollo económico de Puerto Rico. A base de este planteamiento, por solicitud del DDEC, el Senado enmendó el proyecto original y optando permitir que el DDEC solo pueda solicitar, recibir y parear fondos de cualquier entidad pública, ya sea estatal, municipal o federal, mas no fondos privados.

Por su parte el Banco de Desarrollo Económico (BDE) manifestó preocupaciones sobre la redacción del proyecto, señalando que la disposición que propone que el BDE y FIDECOOP flexibilicen sus políticas crediticias podría prestarse a confusión, especialmente en cuanto a si la medida aplica exclusivamente a empresas cooperativas. El BDE expresó en su memorial al Senado que *"...el Banco no endosa el Proyecto de la manera que se encuentra redactado, por no estar claro a que tipo de empresas se propone que el Banco le ofrezca financiamientos en la Feria..."*.

Por consiguiente, se determinó enmendar el proyecto, a fines de clarificar que, el Banco de Desarrollo Económico *"...flexibilizará sus políticas prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y potencialidades de crecimiento."* Y, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo *"...en lo que respecta a empresas cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198..."*. De esta forma quedó definida la función de cada una de estas entidades financieras, sin menoscabar sus funciones, así como otras leyes.

Por su parte, el Centro Unido de Detallistas expresó su respaldo al Proyecto, al entender que esta iniciativa representa un esfuerzo significativo en beneficio de los pequeños comerciantes de la Isla. Según manifestaron, consideran imperativo fomentar y propiciar el desarrollo de los mercados de productos fabricados en Puerto Rico, como mecanismo para fortalecer la economía local, promover el empresarismo y ampliar las oportunidades de crecimiento para los sectores productivos del país.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que el P. del S. 205 no representa de ningún modo un impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

Del mismo modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el proyecto ante nuestra consideración no conlleva obligaciones económicas o que afecten los ingresos fiscales de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 205, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(8 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 205

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautor el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de junio de cada año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", se estableció como política pública en Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos.

Esta política pública está supuesta a implantarse a través de:

(1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales;

(2) conceptualizar las funciones del Departamento como un proveedor de servicios;

(3) desarrollar el empresarismo puertorriqueño y la capacidad de gestión de las organizaciones sin fines de lucro;

(4) reconocer que nuestro futuro económico, debido a nuestra situación geográfica de isla, está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en la importación como en la exportación;

(5) infundir el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión;

(6) servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo;

(7) promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y para las organizaciones sin fines de lucro y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y,

(8) proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas, organizaciones sin fines de lucro o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

Es imperativo considerar que existe un gran potencial en muchos puertorriqueños emprendedores que poseen grandes habilidades para producir diversos productos caseros, tales como la confección de diversos alimentos, bebidas exóticas, condimentos para alimentos, entre otros.

A base de ello, entendemos necesario establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, tales como, la celebración anual de una Feria de productos "Hechos en Casa" u "Home Made" que sirva como plataforma para promover y mercadear en la Isla y en el exterior, artículos, bienes y servicios desarrollados a pequeña escala y desde el hogar por puertorriqueños emprendedores pero que no poseen los recursos económicos, humanos o técnicos para comercializar los mismos.

Haciendo honor a la contundente política pública existente en Puerto Rico a favor de los pequeños y medianos comerciantes, nos parece más que razonable y conveniente, propender al desarrollo productivo de estas posibles empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo su base productiva y capacidad emprendedora, para así lograr generar trabajo de mejor calidad, aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo más equilibrado en Puerto Rico.

Lo anterior, se haría a través del Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el cual tiene como misión principal, fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Además, viene obligado a desarrollar y proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional. Por tanto, entendemos que dicho Programa es el más afín con los propósitos aquí establecidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Departamento.

El Departamento podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo los propósitos del Programa, incluyendo, pero sin limitarse a:

(a) …

(aa) Organizar durante el mes de junio de cada año, y como parte integral de las actividades a llevarse a cabo en la Semana de los Pequeños Negocios, una feria local

de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", destinada a servir como plataforma de negocios para promover y mercadear en la Isla y en el exterior, artículos, bienes y servicios desarrollados a pequeña escala y desde el hogar por puertorriqueños emprendedores pero que no poseen los recursos económicos, humanos o técnicos para comercializar los mismos. El espacio para los participantes que exhiban estos tipos de productos será libre de costo.

Como parte inherente de la celebración de la feria, el Departamento podrá:

(1) Desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión privada en los proyectos a presentarse en la feria;

(2) Desarrollar programas y talleres para el adiestramiento y la capacitación en negocios de las personas interesadas en el desarrollo a gran escala de sus productos, bienes o servicios en alianza con la academia local como fuente primaria de consultoría, sujeto a que evidencien peritaje y experiencia en dicha área;

(3) Desarrollar vehículos de financiamiento y concesión de créditos junto con el Banco de Desarrollo Económico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, específicamente, en lo que respecta a empresas cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198-2002, según enmendada, y a los reglamentos y políticas adoptadas al amparo de la misma, para ayudar a financiar los proyectos presentados en la feria;

(4) Preparar programas de promoción y mercadeo para los interesados;

(5) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe, suscrito por el secretario, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, a través de sus Secretarías, sobre sus gestiones y progreso;

(6) Tendrá facultad para solicitar, recibir y parear fondos de cualquier entidad pública, ya sea estatal, municipal o federal; y

(7) Ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o convenientes para el desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

En consonancia con las disposiciones de este inciso, el Banco de Desarrollo Económico flexibilizará sus políticas prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y potencialidades de crecimiento.

Asimismo, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en lo que respecta a empresas cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198, antes citada, y a los reglamentos y políticas adoptadas al amparo de la misma, flexibilizará prudentemente sus políticas prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y potencialidades de crecimiento. Lo anterior, en estricto cumplimiento con las normativas de pérdidas crediticias esperadas, conforme a la "Current Expected Credit Losses" o CECL.

De igual forma, se faculta al Departamento a adoptar aquellas reglas de funcionamiento que entienda pertinentes, para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto."

Sección 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio consignará en su correspondiente presupuesto de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se lleven a cabo en virtud de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 SEP -2 A 11:43

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. DE LA C. 228

INFORME POSITIVO

1 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 228 (en adelante R.C. de la C. 228), tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 228 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en conjunto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes para conseguir los fondos estatales y federales para preservar los recursos naturales en el Río Herrera, promover su conservación, limpieza y libre salida al mar; y para otros fines relacionados.

Según datos ofrecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cuenca del Río Herrera incluye un área de 7.6 mi2 en el municipio de Río Grande, en la Región Noreste de Puerto Rico. El Río Herrera se origina en las laderas norte de la Sierra de Luquillo en el linde municipal de Río Grande, a elevaciones de hasta 1,637 pies sobre el nivel del mar.

En su origen en la parte más elevada de la Sierra, el río recibe el afluente de varias quebradas que se nutren de la lluvia copiosa de la zona, incluyendo a las quebradas Ángela, Cambalache y Calderón.

Desde la sierra, el río desciende por las laderas de los montes hacia el valle costanero, donde abundan humedales drenados por una serie de canales artificiales. Estos canales alteran los patrones naturales de escorrentía de la parte baja de la cuenca y otras cuencas vecinas, incluyendo el Río Espíritu Santo.

El cauce fluye al Océano Atlántico cerca de la zona de Medianía en las inmediaciones donde estaba ubicado el Campo de Golf de Berwind inmediatamente agua abajo del puente sobre la Carretera PR-187.

La cuenca es rural con varias comunidades dispersas primordialmente en su parte inferior, con una población de aproximadamente 11,270 habitantes en el 2004. El clima en la cuenca del Río Herrera es subtropical húmedo, similar a la mayor parte de la Región Noreste de Puerto Rico.

La precipitación es abundante, con promedios anuales que varían desde 83 pulgadas en el valle costanero hasta 124 pulgadas en la zona montañosa. El promedio anual de lluvia es de 77 pulgadas, aunque el mismo se reduce hasta 54 pulgadas en años de sequía. La evapotranspiración promedio es de 44 pulgadas anuales, lo que consume hasta el 57 % de la precipitación. Debido a la arboleda y pastos que cubren la mayor parte de la cuenca, la evapotranspiración es relativamente constante, disminuyendo levemente a un promedio de 41 pulgadas en años de sequía.

La geología de la cuenca incluye primordialmente rocas de origen volcánico en la parte montañosa, que ocupan aproximadamente 6.2 mi2 del área superficial. Depósitos aluviales y marinos predominan en el valle costanero, cubriendo un área de 1.3 mi2. Los suelos principales en la cuenca incluyen asociaciones de las series Humatas y Múcara, que predominan en las laderas de la zona montañosa y el valle aluvial.

La mayor parte de los terrenos en la cuenca están cubiertos de bosques y pastos (68%), seguido de zonas urbanizadas y cultivos de frutos menores. La escorrentía en la cuenca y el Río Herrera es abundante debido a la precipitación copiosa que cae la mayor parte del año sobre la Sierra de Luquillo.

El flujo promedio anual de escorrentía en el río cerca de la desembocadura al mar es de aproximadamente 24,240 acres-pies por año, aunque este valor puede reducirse a 3,960 acres-pies durante años de sequía. Los humedales en el valle aluvial descargan al cauce principal a través de los canales de drenaje, contribuyendo a mantener los flujos residuales relativamente elevados. Aproximadamente el 10% del flujo en los canales se derrama o filtra, alimentando el acuífero. Aguaceros intensos en la cuenca ocasionan inundaciones periódicas en el valle costanero que afecta zonas extensas cubiertas de pastos y humedales.

En la cuenca no existen acuíferos importantes y los recursos de agua subterráneos son generalmente salobres. La baja elevación de los terrenos que forman el valle aluvial resulta en la penetración de una cuña de agua salada por el cauce del río y los canales hasta dos kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río al mar. Los suelos arenosos en el valle costanero permiten el avance natural de la zona de interfase salina en los depósitos marinos y aluviales. La calidad del agua en la cuenca es generalmente desconocida, pues no existen datos significativos recientes.

Algunos estudios han reflejado concentraciones elevadas de bacterias de origen fecal en la mayor parte de los tramos del río en las zonas bajas de la cuenca. Estos contaminantes provienen de pozos sépticos y actividades agrícolas en la zona.

El efecto de estos contaminantes es más intenso durante períodos de flujos mínimos, en la época de sequía. En la cuenca no operan industrias que descarguen efluentes con permisos al Río Herrera o sus tributarios. Las aguas sanitarias de las comunidades rurales son generalmente descargadas en pozos sépticos o a sistemas laterales conectados que descargan en la Planta de Tratamiento Regional Primaria de Loíza.

Recientemente ante un episodio marcado de marejadas la desembocadura del Río Herrera fue tapada por la arena y sus aguas no daban al mar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el curso de la evaluación de esta medida, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Cabe mencionar que al momento de la redacción de este informe no se había recibido el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión recibió y evaluó el memorial explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), suscrito por su Secretario, el Hon. Waldemar Quiles Pérez, con fecha del 10 de febrero de 2026. Asimismo, la Comisión recibió el Informe 2027-045 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), emitido en agosto de 2026 y suscrito por la Lcda. Meilyn Rivera Toledo, su Directora Ejecutiva Interina.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

En su memorial explicativo, el DRNA reconoce la importancia de atender los problemas de obstrucción, conservación y manejo adecuado de los ríos, particularmente en aquellas áreas donde eventos naturales, marejadas o acumulación de materiales pueden afectar el libre fluir de las aguas, la seguridad pública y los ecosistemas asociados. Expone que la Ley Núm. 49-2003, mejor conocida como Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico, declara política pública del Gobierno de Puerto Rico la preservación de los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos.

Resaltan que resulta indispensable distinguir entre las intervenciones en los cauces de los ríos y aquellas relacionadas con la limpieza o apertura de desembocaduras, ya que éstas últimas están sujetas a un marco regulatorio federal distinto y requieren permisos específicos otorgados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos

(USACE). En cuanto a las labores de limpieza y conservación de cuerpos de agua que no incluyen la desembocadura, estas se rigen por la Ley Núm. 49-2003, la cual define el término "limpieza" como la remoción de materiales exógenos al cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos y que obstruyen el libre fluir de las aguas, y el término "conservación" como aquellas obras dirigidas a restaurar riberas erosionadas o reducir procesos de erosión. La propia ley establece que estas obras no podrán alterar la geometría ni el área seccional del cuerpo de agua, ni interferir con el ciclo natural de transporte de sedimentos hacia la costa.

Asimismo, la mencionada ley dispone expresamente que es responsabilidad del DRNA llevar a cabo las labores de limpieza y conservación de ríos cuando se determine que existe una situación que afecta intereses o fines públicos, vida y propiedad, o ecosistemas sensitivos, y cuando dichas acciones constituyan la alternativa más efectiva desde el punto de vista económico y ambiental, sujeto a la disponibilidad y asignación de fondos para esos propósitos.

En cuanto a la dispuesto en la Sección 1 de esta medida, el DRNA señala que la búsqueda de fondos estatales y federales para atender proyectos de conservación y limpieza de ríos forma parte de sus funciones ordinarias, en coordinación con la OGP y otras entidades pertinentes, conforme al marco fiscal y presupuestario vigente. No obstante, señalan que la agencia atraviesa un déficit presupuestario aproximado de setenta y seis millones de dólares ($76,000,000), lo cual limita su capacidad operacional para asumir proyectos adicionales que no cuenten con una asignación específica de recursos.

Expresan que no han gestionado ni recibido fondos federales específicos para la limpieza del Río Herrera en particular, sino que las labores de limpieza que se realizan responden a intervenciones generales de mantenimiento y conservación de cuerpos de agua, conforme a las prioridades operacionales y a la disponibilidad de recursos.

Como parte de las gestiones relacionadas al Río Herrera, informan que el 21 de octubre de 2025, el DRNA recibió una comunicación de la alcaldesa del Municipio de Loíza, Hon. Julia Nazario, solicitando atender varias situaciones identificadas en este cuerpo de agua. En la comunicación recibido se planteó la necesidad de remover sedimentos y desperdicios acumulados que obstaculizan el flujo natural del río y que podrían aumentar el riesgo de inundaciones, particularmente durante la temporada de lluvias y huracanes. Además, el Municipio solicitó información sobre la existencia de un plan de limpieza y mantenimiento del río.

En atención a dicha comunicación, personal de la Oficina Regional de San Juan del DRNA realizó una visita de reconocimiento al área del Río Herrera. Como resultado de la visita, se identificó que la desembocadura del río se encuentra obstruida, determinándose la necesidad de atender dicha condición. No obstante, al presente el DRNA no cuenta con el permiso correspondiente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos para realizar trabajos en la desembocadura, por lo que determinó esperar a que las excavadoras de brazo largo recientemente adquiridas por el

Departamento completen los procesos administrativos de registro y seguro ante la Administración de Servicios Generales (ASG). Una vez culminados dichos trámites administrativos, el DRNA procederá a agendar las labores de limpieza correspondientes al Río Herrera, conforme al marco legal aplicable, con una proyección tentativa de atención entre finales del mes de febrero y principio del mes de marzo, sujeta a la culminación de los procesos administrativos pertinentes.

Por otro lado, mencionan que la Sección 2 de la Resolución Conjunta es cónsona con la práctica administrativa del DRNA de coordinar esfuerzos con otras agencias del Gobierno y reitera su disposición de colaborar con las agencias pertinentes para atender de manera coordinada y conforme a derecho las situaciones que afecten los cuerpos de agua.

Finalizan su memorial reafirmando su responsabilidad en la conservación en la conservación y manejo de los ríos y quebradas de Puerto Rico y reconoce la importancia de atender las condiciones identificadas en el Río Herrera. Por tal razón, continuará realizando las evaluaciones y coordinaciones necesarias para atender la situación, conforme a sus facultades legales, en colaboración con las agencias pertinentes y conforme a la disponibilidad de recursos.

IMPACTO FISCAL

Conforme al Informe 2027-045 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación de la R. C. de la C. 228 no conlleva efecto fiscal sobre el Fondo General (No tiene Impacto Fiscal, NIF). La OPAL determinó que las disposiciones contempladas en esta medida se limitan a ordenar al DRNA y la OGP a realizar gestiones administrativas para localizar fondos, función administrativa dentro de las entidades gubernamentales del país.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes, evaluó la R.C. de la C. 228 junto al memorial presentado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Luego de dicha evaluación, esta Comisión concluye que la medida adelanta un propósito legítimo de alto interés público al promover la conservación, limpieza y manejo adecuado del Río Herrera, recurso natural cuya condición actual requiere acción gubernamental para salvaguardar la seguridad de las comunidades aledañas, la integridad de los ecosistemas y el libre flujo de sus aguas hacia el mar.

El memorial del DRNA confirma la existencia de condiciones que ameritan intervención, incluyendo la obstrucción de la desembocadura del Río Herrera y la acumulación de sedimentos y desperdicios que podrían aumentar el riesgo de inundaciones afectando la vida y propiedad de los residentes cercanos como el

funcionamiento natural del cuerpo de agua. Asimismo, la agencia informó que, tras una inspección realizada en el área, determinó la necesidad de atender dichas condiciones y reiteró su disposición de coordinar esfuerzos con las agencias estatales y federales pertinentes para lograr este objetivo.

La Comisión reconoce que el DRNA señaló enfrentar un déficit presupuestario aproximado de setenta y seis millones de dólares ($76,000,000), situación que limita su capacidad operacional para asumir proyectos adicionales que no cuenten con asignaciones específicas de recursos. No obstante, esta realidad fiscal no menoscaba ni releva a la agencia de las responsabilidades ministeriales que le han sido conferidas por ley para la protección, conservación y manejo de los recursos naturales de nuestra Isla. Por el contrario, dicha situación evidencia la necesidad de procurar fuentes de financiamiento estatales y federales que permitan a la agencia cumplir de manera efectiva con los deberes que le impone la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

Por último, esta Comisión entiende que la aprobación de la R.C. de la C. 228 constituye un mecanismo razonable y prudente para viabilizar la identificación y gestión de recursos económicos dirigidos a atender las necesidades del Río Herrera, sin imponer una asignación inmediata de fondos al erario y promoviendo, a su vez, la colaboración interagencial necesaria para atender la problemática identificada.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 228, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 228

23 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en conjunto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes para conseguir los fondos estatales y federales para preservar los recursos naturales en el Rio Herrera, promover su conservación, limpieza y libre salida al mar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos ofrecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cuenca del Río Herrera incluye un área de 7.6 mi2 en el municipio de Río Grande, en la Región Noreste de Puerto Rico. El Río Herrera se origina en las laderas norte de la Sierra de Luquillo en el linde municipal de Río Grande, a elevaciones de hasta 1,637 pies sobre el nivel del mar.

En su origen en la parte más elevada de la Sierra, el río recibe el afluente de varias quebradas que se nutren de la lluvia copiosa de la zona, incluyendo a las quebradas Ángela, Cambalache y Calderón.

Desde la sierra, el río desciende por las laderas de los montes hacia el valle costanero, donde abundan humedales drenados por una serie de canales artificiales. Estos canales alteran los patrones naturales de escorrentía de la parte baja de la cuenca y otras cuencas vecinas, incluyendo el Río Espíritu Santo.

El cauce fluye al Océano Atlántico cerca de la zona de Medianía en las inmediaciones donde estaba ubicado el Campo de Golf de Berwind inmediatamente agua abajo del puente sobre la Carretera PR-187.

La cuenca es rural con varias comunidades dispersas primordialmente en su parte inferior, con una población de aproximadamente 11,270 habitantes en el 2004. El clima en la cuenca del Río Herrera es subtropical húmedo, similar a la mayor parte de la Región Noreste de Puerto Rico.

La precipitación es abundante, con promedios anuales que varían desde 83 pulgadas en el valle costanero hasta 124 pulgadas en la zona montañosa. El promedio anual de lluvia es de 77 pulgadas, aunque el mismo se reduce hasta 54 pulgadas en años de sequía. La evapotranspiración promedio es de 44 pulgadas anuales, lo que consume hasta el 57 % de la precipitación. Debido a la arboleda y pastos que cubren la mayor parte de la cuenca, la evapotranspiración es relativamente constante, disminuyendo levemente a un promedio de 41 pulgadas en años de sequía.

La geología de la cuenca incluye primordialmente rocas de origen volcánico en la parte montañosa, que ocupan aproximadamente 6.2 mi2 del área superficial. Depósitos aluviales y marinos predominan en el valle costanero, cubriendo un área de 1.3 mi2. Los suelos principales en la cuenca incluyen asociaciones de las series Humatas y Múcara, que predominan en las laderas de la zona montañosa y el valle aluvial.

La mayor parte de los terrenos en la cuenca están cubiertos de bosques y pastos (68%), seguido de zonas urbanizadas y cultivos de frutos menores. La escorrentía en la cuenca y el Río Herrera es abundante debido a la precipitación copiosa que cae la mayor parte del año sobre la Sierra de Luquillo.

El flujo promedio anual de escorrentía en el río cerca de la desembocadura al mar es de aproximadamente 24,240 acres-pies por año, aunque este valor puede reducirse a 3,960 acres-pies durante años de sequía. Los humedales en el valle aluvial descargan al cauce principal a través de los canales de drenaje, contribuyendo a mantener los flujos residuales relativamente elevados. Aproximadamente el 10% del flujo en los canales se derrama o filtra, alimentando el acuífero. Aguaceros intensos en la cuenca ocasionan inundaciones periódicas en el valle costanero que afecta zonas extensas cubiertas de pastos y humedales.

En la cuenca no existen acuíferos importantes y los recursos de agua subterráneos son generalmente salobres. La baja elevación de los terrenos que forman el valle aluvial resulta en la penetración de una cuña de agua salada por el cauce del río y los canales hasta dos kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río al mar. Los suelos arenosos en el valle costanero permiten el avance natural de la zona de interfase salina

en los depósitos marinos y aluviales. La calidad del agua en la cuenca es generalmente desconocida, pues no existen datos significativos recientes.

Algunos estudios han reflejado concentraciones elevadas de bacterias de origen fecal en la mayor parte de los tramos del río en las zonas bajas de la cuenca. Estos contaminantes provienen de pozos sépticos y actividades agrícolas en la zona.

El efecto de estos contaminantes es más intenso durante períodos de flujos mínimos, en la época de sequía. En la cuenca no operan industrias que descarguen efluentes con permisos al Río Herrera o sus tributarios. Las aguas sanitarias de las comunidades rurales son generalmente descargadas en pozos sépticos o a sistemas laterales conectados que descargan en la Planta de Tratamiento Regional Primaria de Loíza.

Recientemente ante un episodio marcado de marejadas la desembocadura del Río Herrera fue tapada por la arena y sus aguas no daban al mar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en conjunto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes para conseguir los fondos estatales y federales para preservar los recursos naturales en el Rio Herrera, promover su conservación, limpieza y libre salida al mar.

Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales buscará la colaboración y ayuda de otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, y de agencias federales, como por ejemplo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, entre otros, para darle cumplimiento al mandato de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Record
2026 SEP -9 A 11:57

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 254

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 254, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 254, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad setenta y cuatro mil dólares ($74,000), provenientes de la R.C. Núm. 18-2005, Sección 1, cinco mil dólares ($5,000); R.C. Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 13, Inciso d cuatro mil doscientos dólares ($4,200); R.C. Núm. 153-2009, Sección 1, Apartado A, mil setecientos dólares ($1,700); R.C. Núm. 233-2009, Sección 1, Apartado A, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 140-2010, Sección 1, cuatro mil dólares ($4,000); R.C. Núm. 145-2011, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil seiscientos sesenta y cuatro dólares ($1,664); R.C. Núm. 6-2012, Sección 1, Apartado 18, diez mil quinientos dólares ($10,500); R.C. Núm. 161-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 187-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 3, dos mil dólares ($2,000); R.C. Núm. 110-2016, Sección 1, quince mil novecientos treinta y seis ($15,936) R.C. Núm. 18-2017, Sección 1, Apartado 16, Incisos c y d veintisiete mil dólares ($27,000); para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pago de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos, la Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón certificó la existencia de sobrantes de fondos correspondientes a varias Resoluciones Conjuntas previamente aprobadas, cuyos recursos fueron originalmente asignados para la realización de obras en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón.

La presente Resolución Conjunta tiene como finalidad autorizar la reasignación de dichos fondos al Municipio de Bayamón, a los fines de destinarlos a la ejecución de obras y mejoras permanentes en beneficio de la ciudadanía. Esta redistribución permitirá maximizar el uso de los recursos disponibles para atender necesidades prioritarias de infraestructura, mantenimiento y conservación, asegurando espacios adecuados y en condiciones óptimas para el bienestar de la comunidad.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la labor que realiza el Municipio de Bayamón en la prestación de servicios esenciales y en el fortalecimiento del desarrollo urbano y social de sus residentes. En consecuencia, estima necesario y meritorio autorizar la reasignación de los fondos objeto de esta medida, promoviendo así una administración pública responsable, eficiente y orientada al mejor uso de los recursos públicos.

Esta Comisión recibió una certificación de fondos de parte del Municipio de Bayamón.

IMPACTO FISCAL

La Resolución Conjunta no conlleva una asignación adicional de fondos, sino la reprogramación de recursos previamente desembolsados y actualmente disponibles y certificados por el Municipio de Bayamón. Por tanto, no representa un impacto fiscal adverso para el erario.

CONCLUSIÓN

Según la información sometida ante la consideración de esta Comisión, resulta meritoria la aprobación de la presente Resolución Conjunta, toda vez que la misma viabiliza la utilización responsable y eficiente de sobrantes de fondos públicos previamente asignados y no comprometidos. La reasignación propuesta permitirá al Municipio de Bayamón atender obras y mejoras permanentes en el

Parque Robert Junghanns, contribuyendo así al fortalecimiento y conservación de espacios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, esta medida promueve una administración fiscal prudente al maximizar recursos ya disponibles para atender necesidades prioritarias de infraestructura y mantenimiento municipal, sin representar asignaciones adicionales al erario.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 254 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

CIUDAD DE BAYAMÓN
FINANZAS Y PRESUPUESTO

CERTIFICACION

Certifico que los balances de las siguientes resoluciones conjuntas que totalizan $254,888.86 están disponibles conforme a nuestros registros:

REPRESENTANTE LUIS PEREZ

Resoluciones Conjuntas	Fecha	Balance	Resoluciones conjuntas	Fecha	Balance
R.C. 442	1997	$1,000.00	R.C. 161	7/22/2012	$1,000.00
R.C. 255	10/18/2001	$300.00	R.C. 91	7/13/2012	$15,000.00
R.C. 1142	9/3/2003	$0.06	R.C. 110	2016	$107,000.00
R.C. 108	4/13/2004	$35.00	R.C. 18	8/18/2017	$27,000.00
R.C. 18	8/29/2005	$5,000.00	Aut. Tierras Acuerdo 2023000993 Req. 8203	05/02/2023	$20,000.00
R.C. 108	8/5/2009	$4,200.00	Aut. Tierras Acuerdo 2023001403 Req. 9129	07/26/2023	$30,000.00
R.C. 133	8/11/2009	$321.00	Aut. Tierras Acuerdo 2023000441 Req. 7938	09/01/2023	$20,000.00
R.C. 153	9/18/2009	$1,700.00	Aut. Tierras Acuerdo 2024001683 Req. 11602	10/01/2024	$3,155.00
R.C. 233	12/30/2009	$1,000.00	Total		$254,888.86
R.C. 140	10/5/2010	$4,000.00			
R.C. 145	11/17/2011	$1,664.00			
R.C. 6	5/1/2012	$10,508.80			
R.C. 92	7/13/2012	$5.00			
R.C. 187	7/22/2012	$2,000.00			

Certifico hoy, 18 de mayo del 2026 en Bayamón, Puerto Rico.

Cordialmente,

Carlos J. Peña Montañez
Director de Finanzas y Presupuesto

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 254

17 DE DICIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad setenta y cuatro mil dólares ($74,000), provenientes de la R.C. Núm. 18-2005, Sección 1, cinco mil dólares ($5,000); R.C. Núm. 108-2009, Sección 1, *Apartado 13,* Inciso d cuatro mil doscientos dólares ($4,200); R.C. Núm. 153-2009, Sección 1, Apartado A, mil setecientos dólares ($1,700); R.C. Núm. 233-2009, Sección 1, Apartado A, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 140-2010, Sección 1, cuatro mil dólares ($4,000); R.C. Núm. 145-2011, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil seiscientos *sesenta y cuatro* dólares ~~($1,600)~~ *($1,664)*; R.C. Núm. 6-2012, Sección 1, ~~Apartado 18,~~ ~~once~~ *diez* mil quinientos *ocho* dólares *con ochenta centavos* ~~($11,500)~~ *($10,508.80)*; ~~R.C. Núm. 91-2012, Sección 1, Apartado B, Inciso 17, Sub Inciso 9, quince mil dólares ($15,000);~~ R.C. Núm. 161-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 187-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 3, dos mil dólares ($2,000); *R.C. Núm. 110-2016, Sección 1, quince mil novecientos veintisiete dólares con veinte centavos ($15,927.20)* R.C. Núm. 18-2017, Sección 1, Apartado 16, Incisos c y d veintisiete mil dólares ($27,000); para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~y~~ para autorizar el pago de los fondos reasignados; *y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El pasado 18 de junio de 2025, la~~ *La* Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón certificó la existencia de sobrantes de fondos provenientes de diversas Resoluciones Conjuntas previamente aprobadas. Dichos fondos habían sido

consignados originalmente para la realización de obras en el Distrito Representativo Número 7 de Bayamón.

Esta ~~medida legislativa~~ *Resolución Conjunta* tiene como propósito autorizar la reasignación de dichos recursos a favor del Municipio de Bayamón, con el fin de destinarlos a la ejecución de obras y mejoras permanentes en dicho municipio. La optimización de estas partidas permitirá atender necesidades apremiantes de infraestructura y conservación, garantizando a la ciudadanía instalaciones dignas y adecuadas para la conmemoración y el descanso de sus seres queridos.

La Asamblea Legislativa reconoce el valioso rol que desempeña el Municipio de Bayamón en la prestación de servicios a su población y en la promoción del desarrollo urbano y social. En virtud de ello, entiende meritorio viabilizar la reasignación de fondos descrita en esta medida, de manera que se asegure el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad setenta y cuatro mil dólares ($74,000); provenientes de la R.C. Núm. 18-2005, Sección 1, cinco mil dólares ($5,000); R.C. Núm. 108-2009, Sección 1, *Apartado 13,* Inciso d cuatro mil doscientos dólares ($4,200); R.C. Núm. 153-2009, Sección 1, Apartado A, mil setecientos dólares ($1,700); R.C. Núm. 233-2009, Sección 1, Apartado A, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 140-2010, Sección 1, cuatro mil dólares ($4,000); R.C. Núm. 145-2011, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil seiscientos *sesenta y cuatro* dólares ~~($1,600)~~ *($1,664)*; R.C. Núm. 6-2012, Sección 1, ~~Apartado 18, once~~ *diez* mil quinientos *ocho* dólares con *ochenta centavos* ~~($11,500)~~ *($10,508.80)*; ~~R.C. Núm. 91-2012, Sección 1, Apartado B, Inciso 17, Subinciso 9, quince mil dólares ($15,000);~~ R.C. Núm. 161-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 2, mil dólares ($1,000); R.C. Núm. 187-2012, Sección 1, Apartado A, Inciso 3, dos mil dólares ($2,000); *R.C. Núm. 110-2016, Sección 1, quince mil novecientos veintisiete dólares con veinte centavos ($15,927.20);* R.C. Núm. 18-2017, Sección 1,

Apartado 16, Incisos c y d veintisiete mil dólares ($27,000); los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

1. Municipio de Bayamón

Oficina de Obras Públicas

a.	Transferir para obras y mejoras permanentes en el Parque Robert Junghanns, localizado en la intersección de las carreteras #2 y #167.	$74,000
	Total	**$74,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Recibido
2023 AUG 24 P 3:01

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 313

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 313, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 313 tiene el propósito de designar la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a su extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, Don Víctor Zayas Pedrogo nació en Santa Isabel el 1 de abril de 1931 y dedicó su vida al desarrollo integral de la juventud como educador, dirigente deportivo y líder comunitario. Obtuvo un Bachillerato en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en 1954 y una Maestría en Educación de la Universidad de Nueva York en 1957, siendo incluido en Who's Who Among American Teachers en 1996 por su excelencia como educador. En el ámbito deportivo, fue pelotero de la Clase A durante trece años, defendiendo los colores de Santa Isabel y formando parte del equipo campeón nacional de 1950; tras su retiro como jugador, se dedicó a organizar, dirigir y promover el béisbol en las categorías Clase A, Palomino, Legión Americana, COLICEBA Juvenil y la Liga de Béisbol Superior Doble A, y organizó el equipo Santaisabelino que logró los Subcampeonatos Nacionales de 1966 y 1970.

Su aportación más trascendental fue la fundación de las Pequeñas Ligas Municipales de Santa Isabel y de la liga juvenil "Wiso Mela", semilleros de los que surgieron peloteros que alcanzaron las Grandes Ligas, entre ellos Benito Santiago, José "Chevel" Guzmán, Roberto Alomar, Santos Alomar y Ricky Ledée.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con los procesos de evaluación legislativa, la Comisión recibió los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportacion (ACT) mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Edwin E. González Montalvo.

Las agencias hicieron constar que la Carretera Estatal PR-5538 no tiene nombre oficial previamente asignado, que la descripción del tramo contenida en la medida coincide con su identificación administrativa, y que no tienen objeción a la designación propuesta.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. 313 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 313

12 DE MARZO DE 2026

Presentado por la representante *Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera Estatal PR-5538, del ~~municipio~~ *Municipio* de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~municipio~~ *Municipio* de Santa Isabel y el deporte puertorriqueño cuentan entre sus figuras más influyentes a Don Víctor Zayas Pedrogo, un educador, dirigente deportivo y líder comunitario cuya vida estuvo dedicada al desarrollo integral de la juventud. Su trayectoria, ampliamente documentada por la prensa y por entidades deportivas, lo posiciona como uno de los pilares del béisbol en la región sur de Puerto Rico.

Don Víctor nació en Santa Isabel, Puerto Rico el 1 de abril de 1931 y desde temprana edad demostró profunda vocación por el deporte y la educación. Su formación académica fue igualmente ejemplar: en 1954 obtuvo un Bachillerato en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, luego completó estudios avanzados en la Universidad de Puerto Rico y en el 1957 alcanzó una Maestría en Educación en la Universidad de Nueva York. Su excelencia como educador fue reconocida internacionalmente cuando su nombre fue incluido en *Who's Who Among American Teachers* en 1996, distinción reservada para maestros de desempeño sobresaliente.

En el ámbito deportivo, Don Víctor fue un destacado pelotero de la Clase A, defendiendo los colores de Santa Isabel durante trece años y formando parte del equipo campeón nacional de 1950. Tras su retiro como jugador, se dedicó de lleno a organizar, dirigir y promover el béisbol en múltiples categorías. Fue dirigente y apoderado en ligas como Clase A, Palomino, Legión Americana, COLICEBA Juvenil y la Liga de Béisbol Superior Doble A. Fue organizador del equipo Santaisabelino que logró los Subcampeonatos Nacionales en los años 1966 y 1970 en el béisbol Clase A.

Su aportación más trascendental fue la fundación de las Pequeñas Ligas Municipales de Santa Isabel. Esta iniciativa abrió oportunidades deportivas a generaciones de niños y adolescentes, fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la responsabilidad. Su visión también lo llevó a crear la liga juvenil "Wiso Mela", donde se desarrollaron numerosos peloteros que luego alcanzaron el béisbol profesional. La magnitud de su impacto se evidencia en la cantidad de atletas que pasaron por sus manos y llegaron a las Grandes Ligas, entre ellos: Benito Santiago, José "Chevel" Guzmán, Roberto Alomar, Santos Alomar y Ricky Ledée, figuras que han llevado el nombre de Puerto Rico a escenarios internacionales.

Su liderazgo comunitario trascendió el deporte pues como maestro y mentor, Don Víctor, dedicó su vida a atender las necesidades de los jóvenes, incluso costeando de su propio bolsillo uniformes, comidas y gastos operacionales de los equipos que dirigía. Su compromiso con la juventud fue descrito por la prensa como el de un "trabajador incansable" que dedicó más de 70 años al desarrollo deportivo y humano de su pueblo. Una extraordinaria trayectoria, que lo llevó a recibir múltiples reconocimientos: Deportista del Año (1962), Dirigente Deportivo del Año, Ciudadano Distinguido, Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado, y fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino (1993) y al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico (1998).

La Asamblea Legislativa ya ha reconocido previamente su legado al designar el Complejo Deportivo de Santa Isabel con su nombre mediante la Ley 259-2015. Sin embargo, la magnitud de su aportación continúa inspirando a nuevas generaciones, y su memoria merece seguir siendo honrada en espacios de alta visibilidad comunitaria.

Designar el desvío 5538 del ~~municipio~~ *Municipio* de Santa Isabel con el nombre de "Desvío Don Víctor Zayas Pedrogo" constituye un acto de justicia histórica y un tributo permanente a un hombre cuya vida transformó a miles de jóvenes y fortaleció la identidad deportiva de su pueblo. Esta designación no solo honra su legado, sino que también sirve como recordatorio del poder del servicio, la educación y el deporte para construir mejores ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se designa la Carretera Estatal PR-5538, del ~~municipio~~ *Municipio* de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo en reconocimiento a su extraordinaria trayectoria deportiva y legado histórico.

~~Artículo 2. El Municipio de Santa Isabel, con la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.~~

~~Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.~~

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptarán las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio de Santa Isabel, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo la instalación de la rotulación correspondiente, en un periodo de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

~~Artículo 4~~ *Sección 3.*-El Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

~~Artículo 5~~ *Sección 4*.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al *Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al* Municipio de Santa Isabel, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Artículo 6~~ *Sección 5*.-Esta Resolución Conjunta a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Record
2026 SEP -9 A 10:06

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 773

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 773, presentada por los representantes Méndez Núñez y Aponte Hernández, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"To express the recognition and gratitude of the House of Representatives of Puerto Rico to Mr. Kenneth J. Nemeth upon his retirement as Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board, and to pay tribute to his more than fifty-four years of service, institutional leadership, and efforts on behalf of Puerto Rico."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 773 tiene el propósito de expresar el reconocimiento y la gratitud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al señor Kenneth J. Nemeth, con motivo de su retiro como Secretario y Director Ejecutivo del Southern States Energy Board (SSEB), organismo interestatal creado mediante un convenio aprobado por el Congreso de los Estados Unidos, en reconocimiento de sus más de cincuenta y cuatro (54) años de servicio, su liderazgo institucional y sus gestiones en beneficio de Puerto Rico.

El señor Nemeth se incorporó a esa organización en 1972 y dedicó más de cinco décadas a su servicio; entre sus gestiones, condujo la transformación de la entonces Southern Interstate Nuclear Board hacia el actual SSEB. Durante su gestión, Puerto Rico ocupó un lugar destacado en la visión regional del organismo, particularmente durante el período en que la Isla ostentó la presidencia del SSEB a finales de la década de 1990,

cuando el señor Nemeth promovió activamente vínculos más estrechos con el Caribe, Centroamérica y Suramérica. Al concluir su gestión ejecutiva en 2026, el Comité Administrativo del SSEB le confirió el título de Secretario Emérito en reconocimiento a sus aportaciones.

La Regla 16 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (R. de la C. 1), en su Sección 16.3, faculta a este Cuerpo Legislativo a consignar expresiones oficiales sobre asuntos de relevancia trascendental, entre los que se encuentra el reconocimiento a figuras que se hayan distinguido por su trayectoria y aportación institucional en beneficio de Puerto Rico.

La trayectoria del señor Kenneth J. Nemeth, quien dedicó más de cinco décadas de servicio al Southern States Energy Board y fortaleció de manera sostenida la participación de Puerto Rico en ese foro interestatal, constituye precisamente el tipo de logro personal e institucional que la Sección 16.3 contempla como merecedor de una expresión oficial de este Cuerpo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 773, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ELECTRONIC MARK-UP

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

20th Legislative Assembly

4th Regular Session

HOUSE OF REPRESENTATIVES

H. R. 773

AUGUST 17, 2026

Introduced by Representatives *Méndez Núñez and Aponte Hernández*

Referred to the Committee on Internal Affairs

RESOLUTION

To express the recognition and gratitude of the House of Representatives of Puerto Rico to Mr. Kenneth J. Nemeth upon his retirement as Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board ~~(SSEB)~~, ~~in recognition of~~ *and to pay tribute to* his more than fifty-four years of service, institutional leadership, and efforts on behalf of Puerto Rico.

STATEMENT OF MOTIVES

The Southern States Energy Board (SSEB) is an interstate body established pursuant to a compact approved by the Congress of the United States. It brings together southern states and territories, including Puerto Rico, to promote sound energy and environmental policies, economic development, and regional cooperation. In this forum, governors, legislators, and public officials share experiences and coordinate initiatives of common interest.

Kenneth J. Nemeth joined the organization in 1972 and devoted more than five decades of service to it. As Secretary and Executive Director, he helped guide its transformation from the Southern Interstate Nuclear Board into the present-day SSEB~~,~~ ~~broadening~~ *and broadened* its agenda to address the energy, environmental, and economic challenges facing its members.

During his tenure, the SSEB advanced work on solar energy, nuclear policy and waste management, environmental technologies, energy trade, and carbon capture, transport, and storage. It also fostered partnerships with federal agencies, universities, industry, and state governments, which gave rise to research and demonstration initiatives of national scope.

Puerto Rico held a significant place in that regional vision. In the late 1990s, while the SSEB presidency was held by Puerto Rico, Nemeth promoted stronger ties with the Caribbean, Central America, and South America. Activities held in Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands fostered dialogue among governors, legislators, and public leaders from various jurisdictions.

Over the years, Nemeth maintained an open and respectful relationship with Puerto Rico's representation on the SSEB. His willingness to listen to ~~the Island's~~ *Puerto Rico's* priorities, incorporate its perspective, and facilitate its participation strengthened Puerto Rico's presence within an organization in which cooperation among jurisdictions is essential.

Upon the conclusion of his executive tenure in 2026, the SSEB Administrative Committee recognized the magnitude of his contributions and bestowed upon him the title of Secretary Emeritus. In view of the foregoing, this House, as part of Puerto Rico's representation before that body, joins in that recognition and expresses its gratitude to Mr. Kenneth J. Nemeth for a professional life marked by institutional continuity, public service, and respect for all its members.

BE IT RESOLVED BY THE HOUSE OF REPRESENTATIVES OF PUERTO RICO:

Section 1.- To express the recognition and gratitude of the House of Representatives of Puerto Rico to Mr. Kenneth J. Nemeth upon his retirement as Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board, following more than fifty-four years of service~~.~~ *institutional leadership, and efforts on behalf of Puerto Rico.*

Section 2.- To recognize his leadership, his advocacy of energy and environmental cooperation among the members of the SSEB and, in particular, his efforts on behalf of Puerto Rico.

Section 3.- To congratulate him on being named Secretary Emeritus and wish him success in this new chapter of his life.

Section 4.- A copy of this Resolution, in scroll form, shall be presented to Mr. Kenneth J. Nemeth as a testament to the recognition *and gratitude* of this House.

Section 5.- This Resolution shall take effect immediately ~~upon~~ *after* its approval.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Record
2026 SEP -9 A 10: 1

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 774

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 774, presentada por los representantes Méndez Núñez y Aponte Hernández, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"To express the sincerest congratulations and recognition of the House of Representatives of Puerto Rico to geologist Kimberly Sams Gray upon her having been duly appointed Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board, and to wish her success in carrying out her new responsibilities."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 774 tiene el propósito de expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a la geóloga Kimberly Sams Gray, con motivo de su elección como Secretaria y Directora Ejecutiva del Southern States Energy Board (SSEB), así como de expresarle los mejores deseos en el desempeño de sus nuevas responsabilidades.

La señora Sams Gray se incorporó al SSEB en 1993 y, a lo largo de más de treinta y dos años de servicio, ocupó posiciones en las áreas de operaciones, programas, geociencia y administración, hasta llegar a desempeñarse como Subdirectora Ejecutiva. En calidad de principal auxiliar de la Secretaría y Dirección Ejecutiva, participó en la planificación estratégica, la administración financiera, las relaciones con los estados y territorios miembros, y la supervisión de equipos multidisciplinarios.

Durante su trayectoria, contribuyó al desarrollo, la obtención de fondos y la dirección de iniciativas que superan los mil millones de dólares. Entre sus logros más destacados figura su rol como coinvestigadora principal del Southeast Regional Carbon Sequestration Partnership, un esfuerzo de más de veinte años y de sobre cuatrocientos millones de dólares que alcanzó avances trascendentales en la captura, el transporte y el almacenamiento de carbono.

La Regla 16 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (R. de la C. 1), en su Sección 16.3, faculta a este Cuerpo Legislativo a consignar expresiones oficiales sobre asuntos trascendentales, entre los que se cuenta el reconocimiento a figuras que se hayan distinguido por su trayectoria y aportación institucional en beneficio de Puerto Rico.

La trayectoria de la señora Kimberly Sams Gray, quien dedicó más de tres décadas de servicio al Southern States Energy Board y asumió responsabilidades de importancia hasta ser nombrada a su más alto cargo ejecutivo, constituye precisamente el tipo de logro personal e institucional que la Sección 16.3 contempla como merecedor de una expresión oficial de este Cuerpo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 774, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ELECTRONIC MARK-UP

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

20th Legislative Assembly

4th Regular Session

HOUSE OF REPRESENTATIVES

H. R. 774

AUGUST 17, 2026

Introduced by Representatives *Méndez Núñez and Aponte Hernández*

Referred to the Committee on Internal Affairs

RESOLUTION

To express the sincerest congratulations and recognition of the House of Representatives of Puerto Rico to geologist Kimberly Sams Gray upon her having been duly ~~elected~~ *appointed* Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board ~~(SSEB)~~, and to wish her success in carrying out her new responsibilities.

STATEMENT OF MOTIVES

The Southern States Energy Board (SSEB) is a forum for cooperation among states and territories of the southern United States, including Puerto Rico. Its mission calls for executive leadership capable of articulating the priorities of diverse jurisdictions, managing resources rigorously, and advancing energy and environmental policies responsive to the needs of its members.

As part of an orderly succession process, the SSEB Board ~~elected~~ *appointed* Kimberly Sams Gray to serve as Secretary and Executive Director. Her election recognizes thirty-two years of service within the organization and the confidence placed in her ability to carry forward its institutional mission.

Gray began her career with the SSEB in 1993 and assumed positions of increasing responsibility in operations, programs, geoscience, and management, *and* ultimately ~~becoming~~ *became* Deputy Director. As the Secretary and Executive Director's principal deputy, she participated in strategic planning, financial administration, member relations, and the supervision of multidisciplinary teams.

Throughout her career, she has contributed to developing, securing, and managing a cumulative portfolio of initiatives exceeding one billion dollars. Among her notable accomplishments is her role as co-principal investigator of the Southeast Regional Carbon Sequestration Partnership, an effort spanning more than twenty years and exceeding four hundred million dollars that achieved pioneering milestones in carbon capture, transport, and storage.

Her training as a geologist, together with her experience in public policy, project management, and intergovernmental collaboration, has enabled her to build relationships of trust with governors, legislators, regulators, federal agencies, universities, and industry. This combination of technical expertise and dedication to public service makes her ideally suited to lead the SSEB.

For Puerto Rico, her election represents an opportunity to strengthen collaboration on energy security, resilience, innovation, and development. This House trusts that her leadership will recognize the realities of the member territories and keep avenues for participation and collaborative work open.

Accordingly, the House of Representatives of Puerto Rico is honored to congratulate Kimberly Sams Gray on her election and extend its best wishes as she undertakes this important responsibility. Her experience, discipline, and commitment to the responsible administration of public resources promise a period of continuity and renewal for the SSEB and its members.

BE IT RESOLVED BY THE HOUSE OF REPRESENTATIVES OF PUERTO RICO:

Section 1.- To congratulate and recognize geologist Kimberly Sams Gray upon being duly ~~elected~~ *appointed* Secretary and Executive Director of the Southern States Energy Board~~.~~ *and to wish her success in carrying out her new responsibilities.*

Section 2.- To express this House's confidence that her leadership will strengthen cooperation among the members of the SSEB and continue to promote Puerto Rico's effective participation in its work.

Section 3.- A copy of this Resolution, in scroll form, shall be presented to Kimberly Sams Gray as a testament to this House's recognition and congratulations.

Section 4.- This Resolution shall take effect immediately ~~upon~~ *after* its approval.